

La aplicación de las reglas fiscales en el marco de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al ámbito de las Entidades Locales

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

ÍNDICE

- I. Las reglas fiscales en la LOEPSF y situación actual
- II. Aplicación de las reglas fiscales por las Entidades Locales en el proceso presupuestario
- III. El destino del superávit. Las inversiones financieramente sostenibles. Situación actual:
 - III.1. Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF
 - III.2. Regla especial del destino del superávit: DA 6^a LOEPSF
 - III.3. Aplicación del art. 12.5 LOEPSF
 - III.4. Aplicación de los arts. 12.5 y 32 LOEPSF

I. Las reglas fiscales en la LOEPSF y situación actual

Entidades dependientes o vinculadas a EELL (SPL)

Administraciones
Públicas

Sociedades no
financieras

Entidades no dependientes ni vinculadas a EELL

Con otras AAPP
Con entidades privadas

Presupuesto
consolidado (LOEPSF)

*Se valora el cumplimiento de las
reglas fiscales por el grupo*

*Se valora el cumplimiento de
estabilidad individualmente*

Fijación de objetivos para 2025-2027

Objetivos aprobados por el Gobierno para su aplicación a las EELL, retirados de la tramitación parlamentaria

	Magnitud	2025	2026	2027
Estabilidad presupuestaria	%PIB	0,0	0,0	0,0
Deuda pública	%PIB	1,3	1,3	1,2

Regla de gasto	Tasa de variación anual (%)	3,2	3,3	3,4
----------------	-----------------------------	-----	-----	-----

Fijación de objetivos para 2025-2027

Procedimiento	Fechas
Presentación por MINHAC de la propuesta de objetivos a CPFF y CNAL, en sus respectivos ámbitos	15 de julio de 2024
Aprobación por el Gobierno, por acuerdo del CM, que incluye el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado	16 de julio de 2024
Remisión a las Cortes Generales. Rechazo por el Pleno del Congreso de los Diputados	23 de julio de 2024
Nueva aprobación por el CM, de los objetivos y del límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado	10 de septiembre de 2024
Remisión a las Cortes Generales	20 de septiembre de 2024
Acuerdo del CM por el que aplaza la tramitación parlamentaria de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública	24 de septiembre de 2024

Límite aplicable en la regla de gasto en 2025

La regla de gasto es una regla fiscal.

El límite que se establece no es un objetivo (los objetivos se refieren a las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria determinada con criterios SEC y de deuda pública en términos PDE)

La regla de gasto se aplica de forma automática.

El **artículo 15.2 de la LOEPSF** establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto.

La **variación del gasto computable** de todas y cada una de las AAPP, incluidas las EELL, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB nacional a medio plazo, que será del **3,2% en 2025, respecto de 2024**.

Objetivos aprobados por el Gobierno para 2026-2028

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (en % PIB)

	2026	2027	2028
Administración Central	-1,8	-1,5	-1,4
CCAA	-0,1	-0,1	-0,1
EELL	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,2	-0,1
TOTAL AAPP	-2,1	-1,8	-1,6

Objetivos de deuda pública (en % PIB)

	2026	2027	2028
Administración Central	80,0	79,8	79,6
CCAA	19,6	18,9	18,3
EELL	1,3	1,3	1,2
TOTAL AAPP	100,9	100,0	99,1

Tasa de variación aplicable en la regla de gasto para 2026-2028

	2026	2027	2028
Regla de Gasto (tasa de variación anual, en %)	3,5	3,4	3,2

Fijación de objetivos para 2025-2027

Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo, 2025-2028, del Reino de España, para el periodo 2025-2027 senda para el conjunto de las AAPP (% de PIB)

Vid.: Plan Fiscal y Estructural de Medio Plazo 2025-2028 Reino de España. Disponible en https://portal.mineco.gob.es/es-es/economia_y_empresa/Economia/InformesMacro/Documents/Informes%20de%20prevision%C3%B3n%20y%20programaci%C3%B3n/Plan_fiscal_y_estructural_de_medio_plazo_2025_2028.pdf

Validado por la Comisión el 26 de noviembre de 2024

Aprobado por el Consejo, mediante Recomendación de 21 de enero de 2025

Fijación de objetivos para 2026-2028

Procedimiento	Fechas
Presentación por MINHAC de la propuesta de objetivos a CPFF y CNAL, en sus respectivos ámbitos	17 de noviembre de 2025
Aprobación por el Gobierno, por acuerdo del CM, que incluye el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado	18 de noviembre de 2025
Remisión a las Cortes Generales. Rechazo por el Pleno del Congreso de los Diputados	27 de noviembre de 2025
Nueva aprobación por el CM, de los objetivos y del límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado	2 de diciembre de 2025
Remisión a las Cortes Generales	2 de diciembre de 2025
Debate en el Pleno del Congreso de los Diputados	Previsto el 11 de diciembre de 2025

II. Aplicación de las reglas fiscales por las Entidades Locales en el proceso presupuestario



Informes de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en el ciclo presupuestario de 2025

Fases	Estabilidad presupuestaria	Regla de gasto	Deuda pública PDE
Presupuesto 2025	SÍ	NO	Previsión
Ejecución trimestral presupuesto 2025	SÍ	Sólo valoración	Al final del período
Liquidación presupuesto 2025	SÍ	SÍ	Al cierre



Informes de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en el presupuesto de 2025

La evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales **corresponde a la Intervención local**.

El expediente del **presupuesto general de 2025** debe incluir un **informe independiente del órgano interventor**.

Contenido del informe:

- ✓ Análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.
- ✓ Detalle de los ajustes de Contabilidad Nacional.
- ✓ Advertencia sobre el incumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto y la activación de medidas correctivas y, en su caso, coercitivas.

La Intervención local debe elevar al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras (artículo 16 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre)



Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad

Artículo 16 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local.

La Intervención local debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe detallará los ajustes de Contabilidad Nacional y se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras



Informes de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en la ejecución del presupuesto de 2025

Seguimiento del cumplimiento en la ejecución del presupuesto:

- De estabilidad presupuestaria

Medida automática de prevención: Las EELL deben hacer un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y, de ser necesario, ajustar el gasto público para garantizar que al cierre de 2025 no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria (artículo 18.1 de la LOEPSF).

En el caso de modificaciones presupuestarias consistentes en créditos extraordinarios y suplementos de crédito, la Intervención local debe emitir informe independiente similar al que se incluye en el expediente del presupuesto general o con motivo de la liquidación (artículo 16 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre)

- De regla de gasto

Si durante el **seguimiento de las ejecuciones trimestrales** del presupuesto 2025 el órgano interventor apreciara que existe riesgo de que se liquide con incumplimiento de la regla de gasto, deberá recogerlo en el **informe de control financiero**, para que la corporación local adopte las medidas para evitarlo.

El límite de gasto no financiero del art. 30 de la LOEPSF

El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que *“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”*

Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional.

No debe confundirse con la regla de gasto y no estuvo afectado por la suspensión de las reglas fiscales.

Incumplimiento de reglas fiscales

Estabilidad presupuestaria:

Al cierre del ejercicio de 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario en términos de Contabilidad Nacional.

Para cada entidad local, si cierra 2024 en una posición de equilibrio o superávit en términos de CN no será necesaria la aprobación de un PEF.

Regla de gasto:

Si las EELL incumplen la regla de gasto en la liquidación de 2024 deberán aprobar un PEF.

Deuda pública:

Se aplican los límites del régimen de endeudamiento del TRLRHL y DF 31^a LPGE 2013.



Incumplimiento del objetivo de estabilidad por entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras

Artículo 24 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras

Se considera que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad principal a la que corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

El plan de saneamiento habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

Documento publicado por la SGFAL

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2025 Y LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO EN 2024 EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

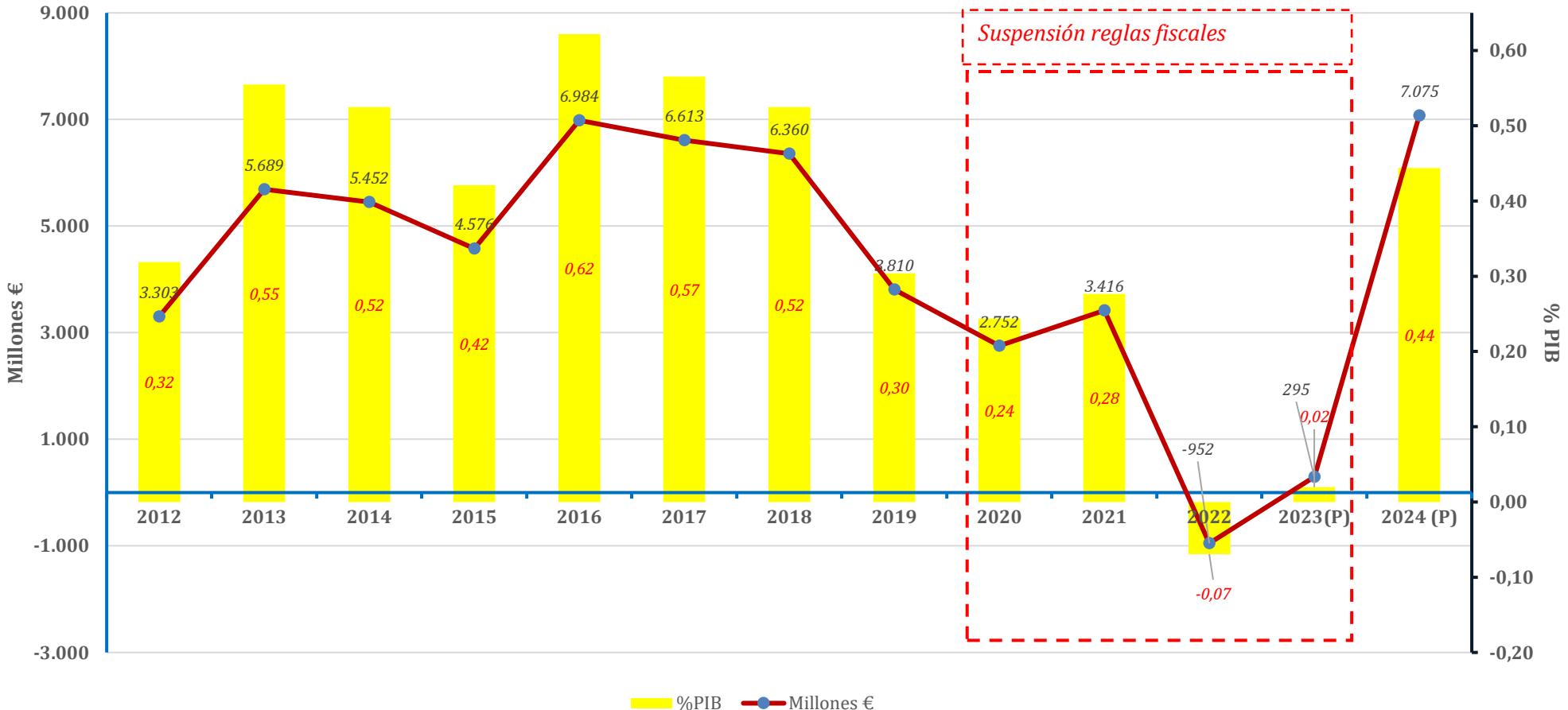
Publicada el 24 de marzo de 2025.

Disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales:

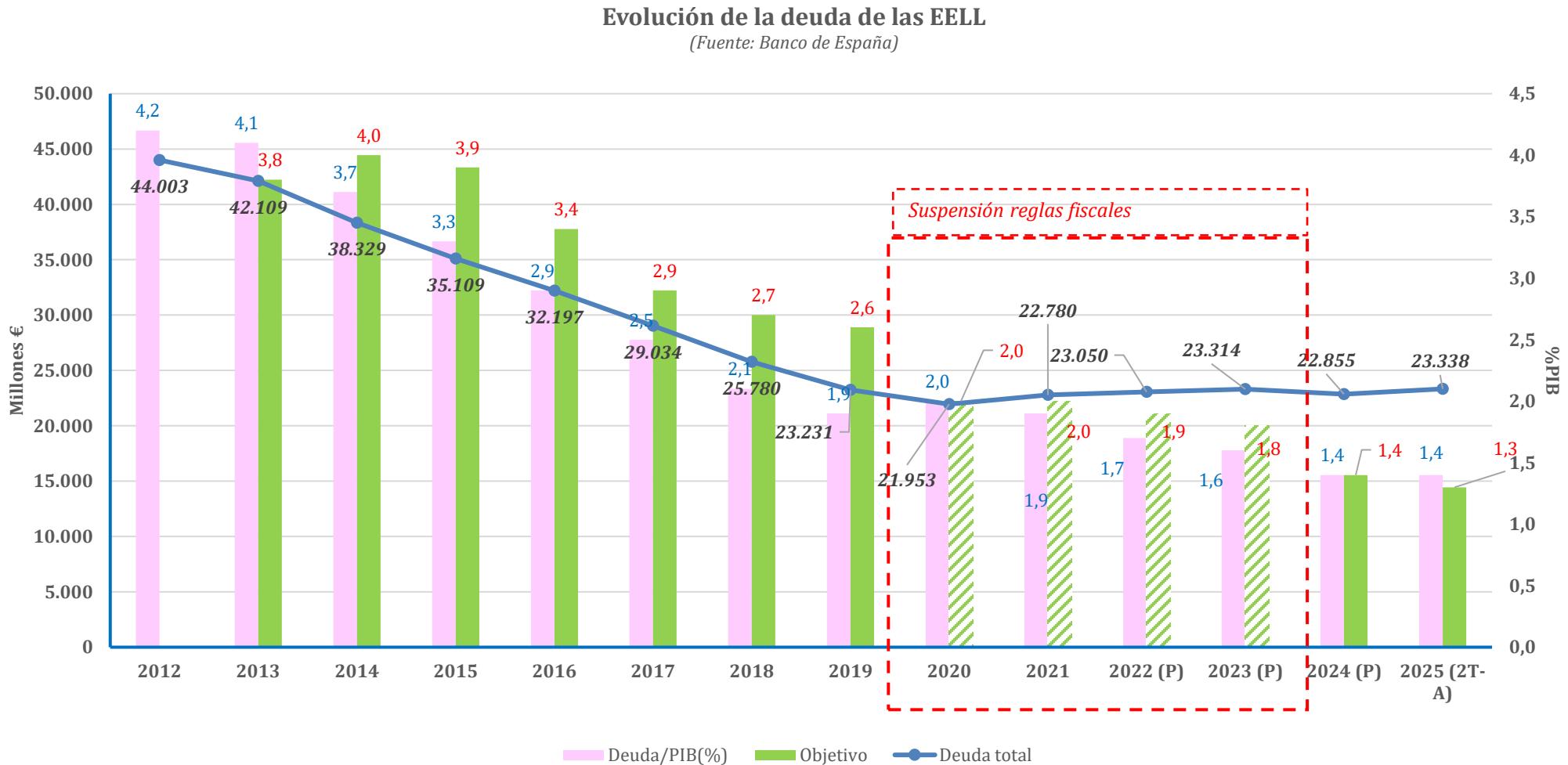
*[https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/Oficina%20Virtual%20Entidades%20Locales/2025-03-21-
ACTUALIZACION-2025-FAQ-Reglas-fiscales.pdf](https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/Oficina%20Virtual%20Entidades%20Locales/2025-03-21-ACTUALIZACION-2025-FAQ-Reglas-fiscales.pdf)*

Capacidad de financiación de las EELL: Evolución reciente

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación 2000-2024 (P)
(Fuente: IGAE, 30-09-25)

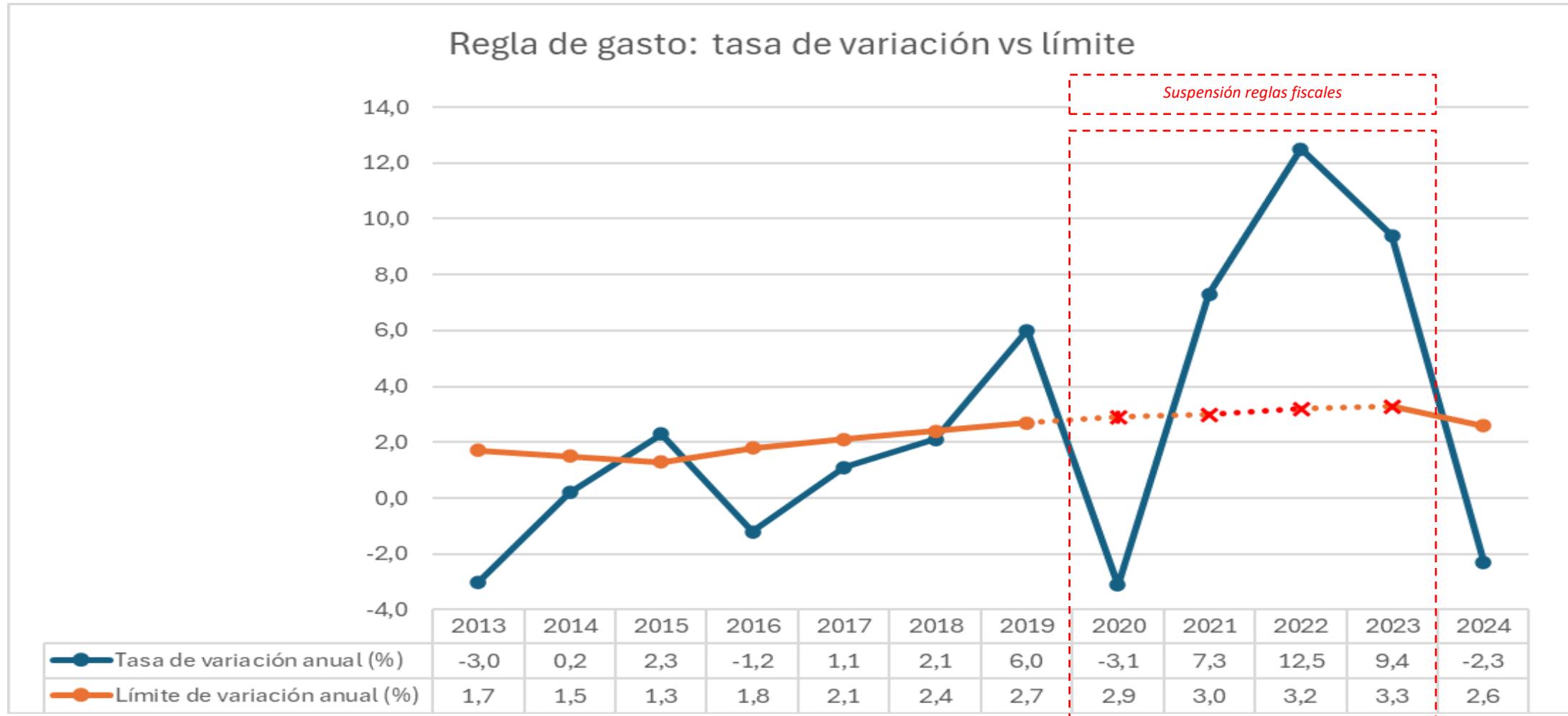


Deuda de las EELL: Evolución reciente



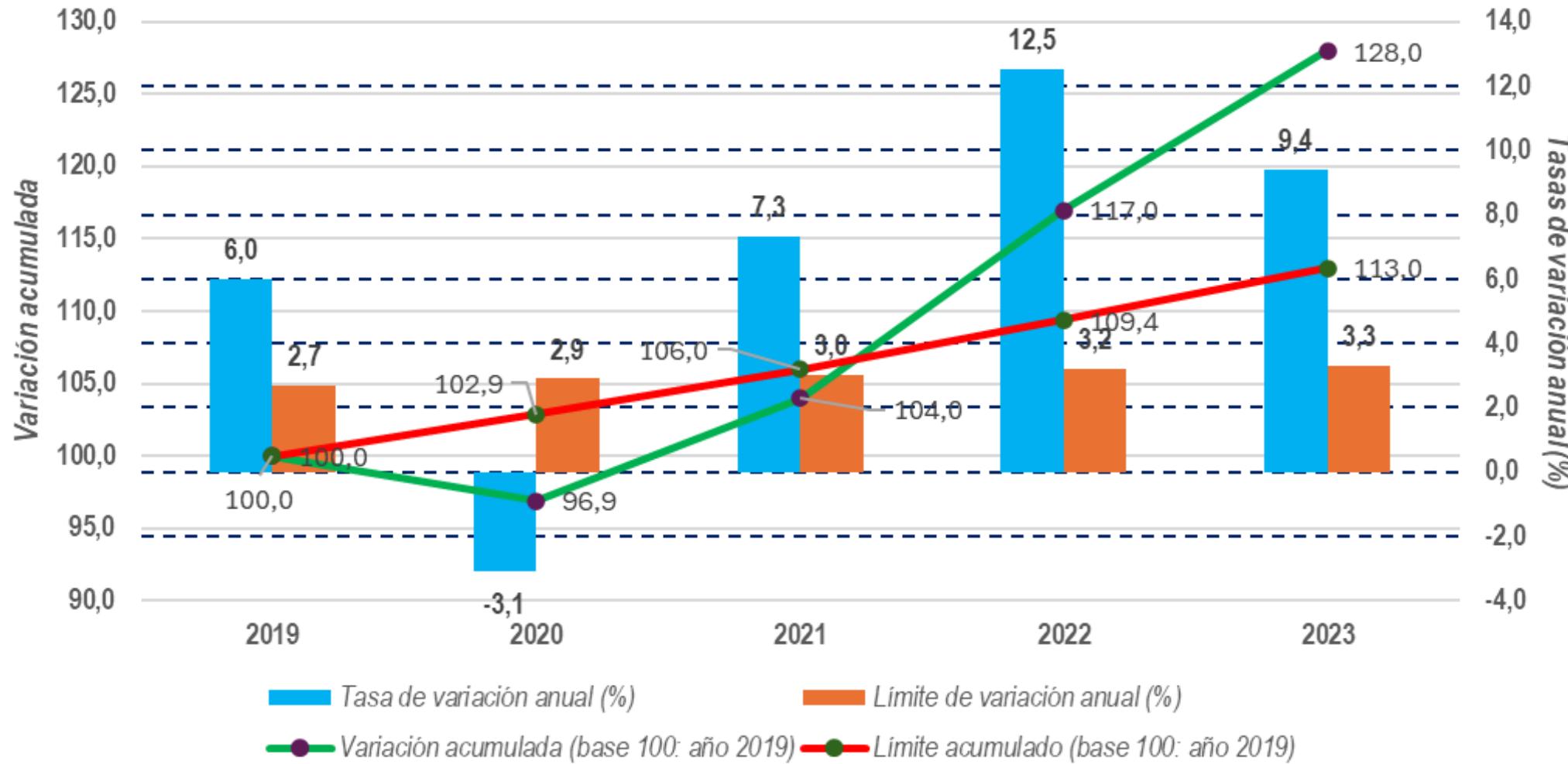


Gasto computable de las EELL a efectos de la regla de gasto : Evolución reciente (Fuente: IGAE. Informes arts. 17.3 y 17.4 LOEPSF)



Regla de gasto en 2024: Gasto computable de 2023 como base de cálculo

Evolución del gasto computable en el período de suspensión de la regla de gasto



III. El destino del superávit. Las inversiones financieramente sostenibles. Situación actual

III. 1. Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF

Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF

Si una entidad local presentase **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional y tuviese deuda financiera pendiente de amortizar y **remanente negativo de tesorería para gastos generales** no estaría obligada a reducir el nivel de deuda.

Si una entidad local presentase **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional y tuviese deuda financiera pendiente de amortizar y **remanente de tesorería positivo para gastos generales** tendría que destinar aquel superávit (hasta el límite del citado remanente) a reducir el nivel de deuda, salvo la aplicación de D. A. 6^a LOEPSF.

Algunas cuestiones:

- Se trata de amortización “*adicional*”, no del mero cumplimiento del cuadro de amortización
- Posible inclusión de costes financieros asociados a la amortización anticipada
- Indeterminación del momento de aplicación del superávit/RTGG (dentro del ejercicio presupuestario)

Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF

	Superávit [capacidad de financiación (CF)]	Déficit [necesidad de financiación (NF)]
Remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG>0)	<p>RTGG>CF:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir deuda por importe = CF ▪ RTGG - CF lo puede destinar a financiar gasto, afectando negativamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad <p>RTGG<CF:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir deuda por importe = RTGG ▪ No destinará RTGG a financiar gasto, afectando positivamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad 	<p>No obligación de reducir deuda</p> <p>RTGG lo puede destinar a financiar gasto, afectando al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad</p>
Remanente de tesorería para gastos generales negativo (RTGG<0)	<p>No puede reducir deuda</p> <p>Obligación de sanear el RTGG aplicando medidas del TRLRHL</p>	

III. 2. Regla especial del destino del superávit: DA 6^a LOEPSF

¿Qué EELL pueden aplicar estas normas?

Aquellas en las que concurren estas circunstancias (todas):

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de régimen de endeudamiento.*
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y RTGG>0, una vez descontado el efecto de las medidas que se instrumenten en el marco de la DA 1^a LOEPSF.
Ese efecto se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el FFPP, en liquidación, y con el FFEELL, correspondientes al ejercicio al que se refiera el RTGG (DA 117^a LPGE 2018).*
- c) Cumplan con el plazo de pago a proveedores según normativa de medidas de lucha contra la morosidad: sólo si se pretende destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles*

¿Qué deben hacer las EELL si se aprueba la aplicación de la norma?

1º.- Destinar el superávit o, si fuera menor, el RTGG a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”. A cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior

2º.- Si después de atendidas las obligaciones anteriores se mantuviese el saldo anterior con signo positivo y la Corporación Local optase por destinar una parte a inversión, deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de aquel saldo para reducir deuda de modo que la entidad local no incurra en déficit. El porcentaje restante se podrá destinar a financiar IFS. Este gasto no computa en la regla de gasto

REGLA DE GASTO E IFS

Supuesto: Una Entidad Local presenta la siguiente situación en el año 2024 (datos en miles €):

Gasto computable total	1.000
Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)	0
Gasto computable sin IFS	1.000

Para 2025 resultará lo siguiente, considerando la tasa de referencia de crecimiento del PIB nacional en 2025 respecto de 2024 del 3,2% (tasa de variación que acompaña a los objetivos aprobados por el CM, pero rechazados por el Congreso de los Diputados, en *primera lectura*):

Gasto computable total año 2025 (límite sin IFS) <i>(gasto computable sin IFS en 2024 x Tasa de referencia de Δ PIB nacional = 1.000 x 1,032)</i>	1.032
---	--------------

Supongamos que se aprueba la aplicación de la DA 6ª de la LOEPSF para 2025, siendo el gasto correspondiente a IFS de 150 miles € y que el gasto computable total, incluyendo aquél, es de 1.050 miles €. Suponemos que no se producen incrementos o disminuciones de recaudación por cambios normativos

REGLA DE GASTO E IFS

	Si no se aprueba la aplicación de la DA 6ª LOEPSF para 2025	Si se aprueba la aplicación de la DA 6ª LOEPSF para 2025
Gasto computable total año 2024	1.000	1.000
IFS 2024	0	0
Gasto computable 2024	1.000	1.000
Límite Gasto computable total año 2025	1.032	1.032
Gasto realizado en 2025, incluyendo las IFS	1.050	
Gasto realizado en 2025, excluyendo las IFS		900 (1.050-150)
Conclusión	Incumplimiento Regla Gasto	Cumplimiento Regla Gasto por un margen de 132 m€



Aplicación de la regla especial del destino del superávit: un ejemplo

Suponiendo que se habilita la regla especial de la DA 6^a de la LOEPSF

Capacidad/Necesidad de financiación en "t-1"	500
RTGG en "t-1"	350
Deuda viva	6.000
Anualidad de préstamos con el FFEELL	250
Saldo de la cuenta (413)	50
Último PMP publicado (días)	25
Superávit previsto para "t"	200
En "t" ¿se podría aplicar por la entidad local la DA 6 ^a LOEPSF?	Sí, porque la CF y el RTGG minorados en el importe de la anualidad de préstamos con el FFEELL son positivos
¿Qué magnitud se cogería para aplicar la DA 6 ^a LOEPSF y por qué importe?	RTGG, por 350, que es la menor de las dos cantidades, CF y RTGG
¿Qué se atenderá en primer lugar con ese importe?	Cancelar la cuenta (413) por importe de 50, quedando disponibles 300
¿Se podrán financiar IFS? ¿Por qué importe?	Sí, porque, además de tener magnitudes positivas, el PMP es inferior a 30 días. Se podrán financiar IFS por 200, que es el del superávit previsto para "t"
¿Se deberá reducir deuda por el art. 32 de la LOEPSF? ¿Por qué importe?	Sí, por 100
¿Cómo se ha utilizado el RTGG?	- Para cancelar la cta. (413).....50 - Para IFS.....200 - Para reducir deuda.....100

Caso especial del destino del superávit: EELL sin deuda

No se aplica el art. 32 LOEPSF

Si reúne los requisitos de la D. A. 6^a LOEPSF:

- Si destina RTGG con arreglo a TRLRHL: el gasto computa en regla de gasto.
- Puede aplicar la D. A. 6^a LOEPSF:
 - Aplicará apartado 2 de la citada D. A.
 - Si aplicado ese apartado, tuviese saldo positivo podrá destinarlo a IFS con el límite del superávit que se prevea al cierre del ejercicio



Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)

Disposición adicional sexta LOEPSF (apartado 5)

En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre: art. 1

Destino del superávit de 2024



Art. 1 del RDL 15/2025: destino del superávit de 2024

- *En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2024 se prorroga para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda iniciarse o ejecutarse en 2025, podrá iniciarse o ejecutarse en 2026, y el gasto autorizado en 2025 o en 2026 se podrá comprometer y reconocer, respectivamente, en el ejercicio 2026 o en 2027, financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio inmediato anterior, con el límite del superávit de 2024, que quedará afectado a ese fin por ese importe y la corporación local no podrá incurrir en déficit al final de cada uno de esos ejercicios. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes de 31 de diciembre de 2026.*



Art. 1 del RDL 15/2025: destino del superávit de 2024

Inicio del procedimiento de ejecución del gasto en un ejercicio y finalización en el siguiente

	2025	2026		2027
Año de inicio del procedimiento de gasto	2025	2025	2026	2026
Fase del procedimiento de gasto que, como mínimo, debe estar completada en el año de inicio	Autorización (A)	Autorización (A)	Autorización (A)	Autorización (A)
Año en el que, como máximo, deberá finalizar el proyecto	2026 (como máximo fases D, O, K)		2027 (como máximo fases D, O, K)	
Medio de financiación	RTGG de 2025, con el límite del superávit de 2024		RTGG de 2026, con el límite del superávit de 2024	
Límite	Superávit previsto en 2026		Superávit previsto en 2027	

III. 3. Aplicación del art. 12.5 LOEPSF

Aplicación del artículo 12.5 LOEPSF

Actuación general:

El artículo 12.5 de la LOEPSF establece que *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”*

Con un criterio de prudencia, es conveniente aplicar este precepto cuando se conozcan los ingresos que definitivamente se han obtenido en un ejercicio, lo que ocurre con la liquidación del presupuesto correspondiente. Además, se debería referir a ingresos no financieros y de carácter no finalista, que no estén vinculados a ningún proyecto de gasto.

Caso excepcional en 2024 y 2025:

En 2024 y en 2025, no se ha aprobado la LPGE ni se han podido comunicar a las EELL los importes de las entregas a cuenta ni de las liquidaciones definitivas.

A los efectos del art. 12.5 de la LOEPSF, es admisible la comparación de los ingresos efectivamente obtenidos menos los previstos, considerando dentro de éstos los definitivos una vez conocidos.

Aplicación del artículo 12.5 LOEPSF

Ingresos obtenidos por la liquidación definitiva de la PTE de 2022: el caso excepcional:

La cuestión: ¿Ha sido posible la tramitación de modificaciones de crédito (crédito extraordinario o suplemento de crédito), que permitan financiar otros gastos no financieros con cargo a la liquidación de 2022?

El tratamiento excepcional: En 2024, no se ha aprobado la LPGE ni se han podido comunicar a las EELL los importes de las entregas a cuenta ni de la liquidación de 2022, a los efectos del art. 12.5 de la LOEPSF, es admisible la comparación de los ingresos efectivamente obtenidos menos los previstos, considerando dentro de éstos los definitivos una vez conocidos.

Como consecuencia de lo anterior, las EELL pueden utilizar este recurso para financiar otros gastos no financieros tramitando un crédito extraordinario y/o un suplemento de crédito, con arreglo al artículo 177 del TRLRHL, si bien considerando que ese mayor gasto tendrá efecto, en su caso, en la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.



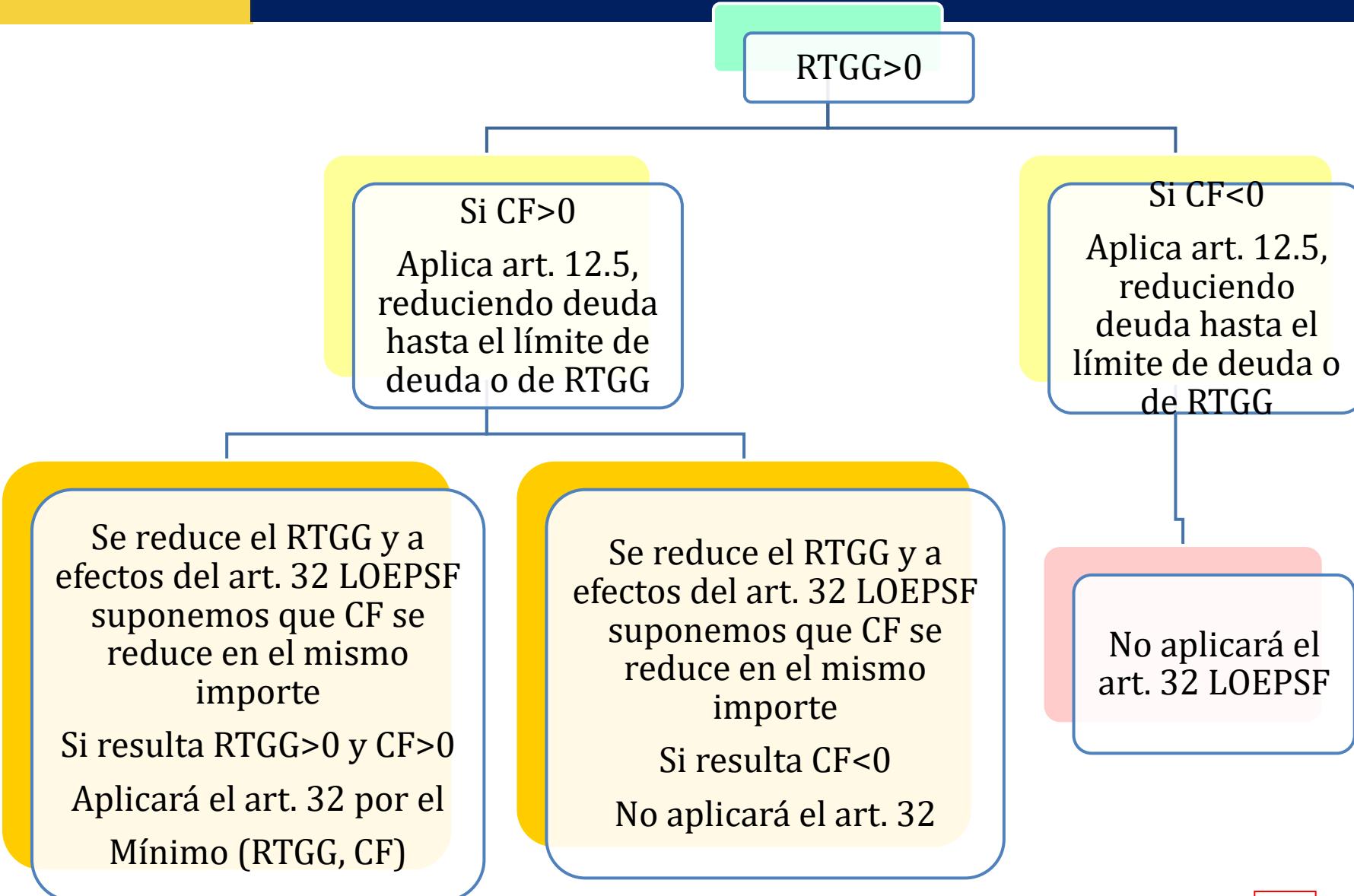
El art. 12.5 LOEPSF y la excepción de la PTE en 2024 y en 2025

	Previsión	Recaudación	Exceso de ingresos	Exceso de ingresos para aplicar el art. 12.5 LOEPSF
Ingresos no financieros no finalistas:				
- PTE	200	250	50	No aplica (*)
- Resto	700	730	30	30
Ingresos no financieros finalistas	100	120	20	No aplica
Ingresos no financieros	1.000	1.100	100	30

(*) Tratamiento excepcional en 2024, debido al elevado importe de la liquidación de la PTE de 2022, que las EELL pudieron no prever, y en 2025 debido a la falta de información de los importes previstos para las entregas a cuenta derivada de la situación de prórroga presupuestaria

III. 4. Aplicación de los arts. 12.5 y 32 LOEPSF

Aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF



Aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF

Ejemplo: Una entidad local presenta la siguiente situación, con las previsiones del presupuesto y con los importes recaudados, una vez liquidado el presupuesto:

	Previsión definitiva	Recaudación
Ingresos no financieros	1.000	1.050
Ingresos no financieros finalistas	100	135
Ingresos no financieros exc. finalistas	900	915

El exceso de ingresos obtenidos asciende a 15 unidades monetarias.

Supongamos que de esa liquidación ha resultado un RTGG de 80 unidades monetarias y una capacidad de financiación de 100 unidades y que tiene una deuda viva PDE de 40 unidades monetarias.

Por aplicación del artículo 12.5 reducirá la deuda en 15 unidades, quedando 25 pendiente de amortizar.

Después de aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF la entidad tendrá un RTGG de 65 unidades monetarias y un superávit de 85. Destinará la menor de las dos magnitudes (la del remanente) a amortizar deuda por 25 unidades. Le quedarán 40 para financiar modificaciones de crédito que impactará negativamente en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF

El mismo ejemplo anterior, pero supongamos que RTGG = 20 unidades monetarias y CF = 10 unidades, y la misma deuda viva PDE antes citada de 40 unidades monetarias.

Por aplicación del artículo 12.5 reducirá la deuda en 15 unidades, quedando 25 pendiente de amortizar.

Después de aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF la entidad tendrá un RTGG de 5 unidades monetarias y CF de -5 unidades (es decir, necesidad de financiación).

No podrá aplicar el artículo 32 de la LOEPSF, por lo que no podrá reducir más volumen de deuda. Del RTGG le quedarán 5 unidades para financiar, de acuerdo con el TRLRHL, modificaciones de crédito que impactará negativamente en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

¡Muchas gracias!

II Otoño municipalista

Contabilidad-Reglas fiscales y automatización de procesos. El papel del empleado público en la nueva gestión local

La aplicación de las reglas fiscales en el marco de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al ámbito de las Entidades Locales

Organizado por la Diputación Provincial de Badajoz

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales

Badajoz, 10 de diciembre de 2025



La aplicación de las reglas fiscales en el marco de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al ámbito de las Entidades Locales

Badajoz, 10 de diciembre de 2025

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local